

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica el Código Civil en materia de muerte presunta de personas desaparecidas en el mar, durante el desarrollo de faenas de pesca artesanal o de extracción de especies en el borde

N° Boletín	15944-07	Fecha de ingreso	16 de mayo de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Eric Aedo (DC), Miguel Ángel Calisto (DC), José Miguel Castro (RN), Mauro González (RN), Carla Morales (RN), Francesca Muñoz (RN), Erika Olivera (RN), Ximena Ossandón (RN), Cristhian Moreira (UDI), Leonidas Romero (REP)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del Programa de Gobierno 2022-2026, ni de la Cuenta Pública 2022, del Presidente Gabriel Boric		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 01/06/2023.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

La pesca artesanal es una actividad que involucra a toda la familia, y tras la muerte o desaparición de un pescador artesanal en el mar – en el más amplio de su espectro (recolector de orilla; pescador; armador y buzo) – tiene un gran impacto en aquel grupo, dado que estos suelen ser el sostén económico de sus hogares, motivo por el cual, la ocurrencia de estos hechos termina generando un fuerte impacto emocional y económico en la familia, especialmente si no cuentan con un seguro de vida o la protección social adecuada, mencionan los diputados autores de la moción.

Asimismo, el informe "Accidentes en el sector pesquero artesanal" de la Biblioteca del Congreso Nacional², presenta datos sobre fallecidos y desaparecidos en el sector pesquero artesanal de nuestro país. El informe señala que, entre los años 2001 y 2019, se registraron un total de 3.011 accidentes laborales en la pesca artesanal en Chile, de los cuales 301 resultaron en fallecimientos y 153 en desapariciones. En ese sentido, bajo la ocurrencia de estos hechos y en particular aquellos que tienen relación con los eventos que conllevan la desaparición o fallecimiento de tripulantes de naves, es que las familias deben de esperar bastantes años para la tramitación respectiva de la muerte presunta y así poder acceder a la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a fin de resguardar la seguridad económica del núcleo familiar, argumentan los autores.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Modificar el Código Civil para que en el caso particular de aquellas personas desaparecidas en el mar durante el desarrollo de faenas de pesca artesanal o de extracción de especies marinas en el borde costero, sea considerado el plazo de tres meses para que se presuma su deceso y así sus familiares efectúen las acciones pertinentes para acceder a la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, resguardando en cierto sentido, la seguridad económica del núcleo familiar.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15944-07. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15944-07

²Arancibia, L., Biblioteca del Congreso Nacional (2019). Accidentes en el sector pesquero artesana. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30348/2/BCN_Informe_accidentes_en_e_l_sector_pesquero_artesanal_FINAL.pdf

CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo único

Modifíquese el artículo 81 del Código Civil en el siguiente sentido:

1. Intercálase entre los incisos primero y segundo del numeral 8 del artículo 81 del Código Civil, el siguiente nuevo inciso, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“El termino nave empleado en el presente numeral será entendido según lo establecido al interior del Decreto Ley 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. En ningún caso deberá efectuarse discriminación para la aplicación del término, que tenga relación con el tamaño de la misma.”

2. Incorpórese entre los incisos segundo y tercero del numeral 8 del artículo 81 del Código Civil, el siguiente nuevo inciso, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Para el caso particular del presente numeral, en ningún caso deberá transcurrir el plazo instaurado en el numeral 1 de este artículo; pudiendo declararse la presunción de muerte, desde el tiempo de los tres meses posteriores de los cuales no se tiene noticia de los ocupantes o tripulantes de la nave o aeronave producto de la pérdida o naufragio de esta; ni mucho menos se pudiera ubicar o identificar los cuerpos de quienes hubieran sido encontrados.”

3. A continuación del inciso precedentemente modificado, agréguese el siguiente inciso nuevo:

"Respecto de los trabajadores de ribera, es decir, aquellas personas que normalmente trabajan por cuenta propia en actividades especializadas cerca de la costa, tales como recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, dedicados a la extracción y comercialización de especies marinas, se presumirán muertos si han desaparecido en el ejercicio de sus faenas, y no han aparecido transcurridos tres meses desde la fecha de las últimas noticias que de aquéllos se tuvieron".

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15862-21

